

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en carta número 1.654, de 16 de Abril último, promovida por el Comisario de Guerra de primera clase Don Domingo Oloris y Puigcerver, en solicitud de que se haga extensiva al cuerpo de Administracion militar la regla 8.ª de la Real orden de 5 de Marzo de 1858, que establece el sistema que ha de seguirse para la provision de las vacantes de Jefes y Oficiales de cuerpos facultativos en Ultramar, modificándose en este sentido el artículo 11 de la de 2 de Noviembre de 1860, que trata del mismo asunto con respecto al Cuerpo administrativo del ejército. Enterada S. M.; visto lo opinado sobre este asunto por el Director general de Administracion militar en 24 de Mayo de 1861, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada del 7 de corriente mes, se ha servido resolver:

1.º Que no obstante lo establecido en el artículo 11 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1860, los Comisarios de Guerra de primera clase que sirvan en Ultramar puedan ser consultados en terna por la Direccion de Administracion militar para cubrir las vacantes de Subintendente que ocurran en aquellas

secciones del cuerpo, lo mismo que los que sirvan en la Península; pero sin que por esto se entienda que deban ser preferidos, ni aun en el caso de tener mayor antigüedad, porque la provision de aquel cargo, que requiere circunstancias especiales, es de carácter esencialmente electivo.

2.º Que los Comisarios de Guerra de segunda clase, Mayores y Oficiales primeros, segundos y terceros de Administracion militar, que sirvan igualmente en los distritos de Ultramar, puedan obtener el ascenso inmediato cuando se haya de proveer vacante de su clase próxima superior en su seccion respectiva, con las restricciones siguientes: primera, que no haya en la Península aspirante al pase sin ascenso con destino á dicha vacante, ni tampoco al pase con ascenso, siempre que el aspirante tuviere mayor antigüedad que el primero de su respectiva clase en aquellas secciones, reuniendo en ambos casos las condiciones reglamentarias; y segunda, que el Jefe ú Oficial que pudiera ascender en Ultramar reúna asimismo todas las condiciones reglamentarias, inclusa la de la edad, y no cuente allí el tiempo máximo de permanencia, que es el de nueve años.

3.º Que los Jefes y Oficiales ascendidos en Ultramar no tendrán derecho á que les sean reconocidos sus empleos en la Península sino despues de haberlos servido allí tres años cuando menos, aunque ya contasen los seis de precisa permanencia que para todos los casos exigen como plazo mínimo las disposiciones generales.

Y 4.º Que los ascendidos en Ultramar en el intervalo de los seis á los nueve años de que se trata podrán continuar en la isla en que sirvan el tiempo necesario para completar los tres que se requirieren para la validéz de su último empleo, cuyo plazo terminado regresarán precisamente á la Península.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1862. — El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.....

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue:

«Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que por ese Consejo se dirigió á este Ministerio en 25 del mes actual proponiendo se fije un término para los que, sentando plaza menores de edad, opten al premio pecuniario al llegar á los 20 años, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de 1860; S. M., que encuentra justificados los motivos que sirven de base al citado Consejo para lo que propone, y conformándose con su parecer, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se recuerda á los Jefes de los cuerpos de todas armas del ejército el exacto cumplimiento de la Real orden de 6 de Setiembre de 1860, y muy particularmente sus artículos 2.º y 11.

2.ª Para todos los voluntarios que han cumplido 20 años de edad en 1860 y 1861, y hayan optado por recibir premio pecuniario, se da, para hacer sus reclamaciones, el plazo improrogable del día 31 de Marzo inmediato, en que termina el segundo año económico del Consejo. Los que en dicha fecha no hayan reclamado, solo tendrán derecho al premio desde el día del mes en que figuren en el pedido del cuerpo á que pertenezcan.

3.ª y última. A contar desde el 1.º de Abril del corriente, día en que comienza el tercer año económico del Consejo, los que hayan cumplido ó cumplan 20 años y opten por los beneficios de la ley, no tendrán opcion á premio pecuniario hasta que, expuesto por los cuerpos el caso en que se hallen, apruebe el Consejo el cambio de situacion; entendiéndose que desde aquel día han de venir obligados á servir como enganchados los seis ú ocho años que la ley exige.»

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1862. — El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.....

Número 22.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«Razones de humanidad movieron el ánimo de la Reina (Q. D. G.), en 23 de Diciembre de 1858, á amparar á los individuos que por causas posteriores á su ingreso en el ejército venian á encontrarse en algunos de los casos de exencion comprendidos en el art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, disponiendo que, una vez justificados con el oportuno expediente gubernativo, se les expidiese la licencia absoluta á fin de que pudieran acudir con su trabajo á la manutencion de los abuelos, padres y hermanos respectivos; y deseando S. M. que tan benéfico objeto no llegue á dejar de cumplirse, como igualmente evitar que por inesperadas circunstancias estos licenciamientos puedan producir una alteracion sensible en las fuerzas del ejército con notable perjuicio de los pueblos, puesto que en último caso estas bajas habrian de ser reemplazadas, se ha servido disponer que desde esta fecha, tanto para los individuos cuyos expedientes se hallen ya incoados, como para los que se promuevan en lo sucesivo, no sean consultados por ese Supremo Tribunal para que se les expida licencia absoluta, sino para su pase al batallon provincial del punto en que resida el abuelo, padre ó hermano que vayan á mantener, ó continuacion en los mismos si perteneciesen á los referidos cuerpos; quedando obligados sus Jefes á vigilar el exacto cumplimiento por dichos individuos de tan sagradas atenciones, y á dar cuenta al Director general de Infanteria en el momento en que fueren desatendidas ó cesaren las causas de exencion, quien dispondrá inmediatamente la incorporacion de los mismos en uno de los regimientos del arma; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que no se omita medio alguno al instruirse los citados expedientes para justificar si existe ó no el verdadero desamparo que la ley ha querido proteger.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztariz.—Señor....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE ESTADISTICA.

En la Gaceta oficial número 85, correspondiente al miércoles 26 del actual, se halla inserto el anuncio que sigue:

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Direccion de operaciones censuales.

En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 3.750 resmas de papel con destino á la impresion del nuevo Nomenclátor bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª El papel que se suministrare ha de ser de tina en cantidad de 750 resmas, y del continuo las 3.000 restantes, de á 500 pliegos útiles cada una.

2.ª La marca de una y otra clase de papel ha de ser la de 45 centímetros de largo por 32 de ancho cada pliego doblado.

Cada resma del de tina ha de tener 18 kilogramos de peso liquido, y 13 cada una de las del continuo.

Tanto la clase del de tina como la del continuo ha de ser semejante á las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion de operaciones censuales.

Los tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 reales por resma de papel tina, y 120 por la de continuo.

3.ª La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, previo reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el Administrador del establecimiento, en los plazos siguientes: 80 resmas del continuo y 20 del tina dentro del mes siguiente á la adjudicacion del remate, é igual cantidad de una y otra clase respectivamente en cada quincena del tiempo necesario sucesivo hasta la entrega de todo lo subastado.

4.ª El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, á favor del contratista, segun que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

5.ª Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuacion, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consig-

nado en la Caja general de Depósitos la suma de 14.850 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, si su proposicion comprende las 3.750 resmas: la de 4.050 reales ó 10.800 si se limita al de tina ó continuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados de cada una de las clases en cuyo remate se interesen, como muestra y garantía para el cumplimiento de la obligacion en su caso

Las proposiciones pueden hacerse para el suministro de las 3.750 resmas de papel, ó bien con separacion para el de cada una de las dos clases indicadas: 3.000 de continuo y 750 de tina.

6.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, de dos á tres de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de otros dos Vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de las Rejas, núm. 1.

7.ª La adjudicacion se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta sus proposiciones, y á la vista las muestras del papel que acompañe á las mismas.

Si aparecieren dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion oral entre los autores de las mismas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

8.ª Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acrediten las cantidades que habian depositado para tomar parte en ella, y la del rematante ó rematantes se retendrán en garantía hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

9.ª El remate se someterá á la aprobacion de S. M., y hasta tanto que esta no recaiga no producirá efecto alguno.

10. Si el rematante no cumplierse con alguno de los particulares estipulados en las tres primeras condiciones, quedará rescindido el contrato; en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cuenta de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudiesen irrogarse al Tesoro.

11. Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura, con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

12. Si la publicacion del nuevo Nomenclátor, cuya estension no es posible fijar con exactitud al presente, hiciere necesaria mayor cantidad de papel que la subastada, será obligacion del rematante ó rematantes respectivos suministrar la que falte de iguales clases en los mismos plazos y con arreglo á las demás condiciones contenidas en el presente pliego; debiendose darle aviso prévio, llegado este caso, con dos meses de anticipacion.

Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional.....

resmas de papel (téngase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales á los pliegos que se acompañan, que son semejantes á las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con arreglo en un todo á las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1862, núm..... al precio de.....

Para seguridad de esta proposicion se acompaña el documento que acredita la consignacion de..... rs. en..... efectuada en la Caja general de Depósitos con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condicion 5.ª del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Lo que se publica en el presente Boletín para conocimiento de los que deseen tomar parte en la mencionada licitacion.

Valladolid 27 de Marzo de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

Habiendo sido separados de sus destinos los dos Guardas locales del Pinar de la villa de Montemayor por las repetidas faltas que han cometido en el cumplimiento de sus deberes; he dispuesto hacerlo saber al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y para que los que se hallen con la aptitud y requisitos necesarios para desempeñar dichas plazas, las soliciten en el término de 20 dias en este Gobierno de provincia, acompañando á sus instancias los documentos que acrediten los servicios que tengan prestados y su buena conducta, pues serán preferidos los licenciados de la Guardia civil y del ejército, debiendo todas tener la circunstancia precisa de saber leer y escribir.

La dotacion anual de cada guarda es de 2.200 rs.

Valladolid 29 de Marzo de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

JUNTA DE CONSERVACION DEL CAUCE DEL RIO ESGUEVA.

El día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, se rematarán en pública subasta las obras de limpia y reparacion del cauce del rio Esgueva, comprendidas en los términos de los pueblos de Castronuevo, Villafuerte, Piña de Esgueva, Esguevillas, Amusquillo, Villaco, Torre de Esgueva, Fombellida, Canillas y Encinas.

Se celebrará doble subasta parcial para las obras de cada término municipal, ante los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, y en esta capital ante la Junta de conservacion en el Gobierno de provincia.

La descripcion de las obras, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en los respectivos Ayuntamientos y en la Secretaría de la Junta sita en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia, donde podrán examinarlas los que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 12 de Marzo de 1862.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Leopoldo Lopez Gomez, Secretario.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios en las especies de suministros correspondientes al mes de Marzo último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs.	Cts.
Marzo... Racion de pan.....	91	
Fanega de cebada... ..	33	81
Arroba de paja... ..	1	57
Id. de aceite... ..	68	58
Id. de leña... ..	1	84
Id. de carbon... ..	5	85

Valladolid 1.º de Abril de 1862.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Comisario de Guerra, José de Pradas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1861 y 10 del corriente mes, este Gobierno de provincia ha señalado el día 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la nueva cárcel de Astorga, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 254.415 reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en los pliegos de condiciones administrativas y económicas y facultativas que se insertan á continuacion, en este mismo Gobierno de provincia en el que se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, los mencionados pliegos y los planos y presupuestos para la construccion del referido edificio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse préviamente co-

mo garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Leon 22 de Marzo de 1862.—Genaro Alas.

PROYECTO de una Cárcel y casa de Audiencia en la ciudad de Astorga.

PRESUPUESTO.

	Rs vn.
616 Varas cúbicas de desmonte en la muralla á 5 rs.	3230
1450 Varas id. de escabacion para cimientos á un real.	1450
982 Varas id. de mampostería en los cimientos á 13 rs.	12766
4160 Pies id. de sillería en zócalos, guarniciones é imposta á 6 rs. uno	26760
40228 Pies id. de albañilería de ladrillo á 2 rs.	80456
3144 Varas id. de mampostería en los muros á 15 50.	48732
60 Varas superficiales de empedrado en los patios á 3 rs.	180
6520 Pies id. de embaldosado en la planta baja á 0,25.	1630
6520 Pies id. de suelo en el piso principal con el embigado á 2,50.	16300
8964 Pies id. de armadura á 4,25.	38097
472 Pies lineales de cornisa de sillería á 8 rs.	3776
190 Pies id. id. de albañilería á 3 rs.	570
2784 Pies superficiales de puertas y ventanas con herrajes á 4 rs. 50.	12528
28 Arrobas de hierro en montantes y rejas á 80 rs.	2240
Por la escalera de la casa Audiencia.	1800
Por la escalera de la cárcel.	1500
Construccion de comunes y tajéas.	2400
Total.	254415

Leon 30 de Enero de 1858.—El Arquitecto, Aquilino Rueda.—Es copia.—Leon 31 de Enero de 1860.—Aquilino Rueda.—Es copia.—Genaro Alas.

SUBSECRETARIA

SECCION DE CONSTRUCCIONES CIVILES.—NEGOCIADO 1.º

Pliego de condiciones facultativas para la construccion de la cárcel de Astorga reformado por Real orden de esta fecha.

1.ª El contratista se obliga á ejecutar las obras de la cárcel de Astorga con sujecion á los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y á las prescripciones que para las plantillas y demas detalles determine el Arquitecto provincial como inspector de ellas.

2.ª El replanteo de ella tendrá lugar en la plaza del ganado, lindando á Oriente con la muralla para proceder al desmonte necesario de esta y á la abertura de zanjas para los cimientos.

3.ª Los cimientos serán de mampostería de pizarra con mezcla bien batida de tres partes de arena y una de cal: los zócalos, guarniciones de huecos de fachada, imposta y cornisa serán de sillería relabrada en los lechos y cara exterior y de las dimensiones que marca el plano: las guarniciones y arcos de los huecos interiores, impostas y cornisas serán de ladrillo: el resto de los muros de mampostería.

4.ª Las vigas de suelo serán de chopo de diez pulgadas de canto por ocho de tabla, colocadas á distancia de uno y medio pies entre los ejes; su asiento sobre soleras de negrillo; el suelo de tabla tarimera machiembrada. Los tirantes, pares y demas piezas de la armadura serán de chopo, la cubierta de pizarra ó teja sentada sobre entarimado; precisamente de teja sobre cal las limas. Los clavos, como todo hierro que se emplee será dulce, bien forjado y de las dimensiones y peso adoptado en las buenas construcciones.

5.ª Las puertas y ventanas han de ser entrepañadas y achaflanadas, y las

primeras en la planta baja con largueros de negrillo.

6.ª Los muros simplemente divisorios serán de albañilería de ladrillo en la planta baja y los que en la principal no tengan asiento sobre aquellos, se harán entrancados, viniendo los pies derechos con puentes y rellenando los huecos con ladrillo y yeso.

7.ª La mampostería en la cara exterior de los muros se rebocará con mezcla bien batida y en el interior se entucirá y blanqueará.

8.ª Los materiales serán todos de buena calidad, sin defectos, y su asiento ejecutado conforme á las reglas del arte y prescripciones facultativas. Los trabajos mal ejecutados sea por falta de conformidad con el plano ó instrucciones del Arquitecto, sea por mal empleo ó mala calidad de materiales serán demolidos y reconstruidos á costa del empresario.

9.ª No se comenzará ninguna clase de trabajos sin orden ó dibujo del Arquitecto que indique la especie y dimensiones de materiales, los detalles de ejecucion, el sistema de asientos y ensamblados, los perfiles de cornisas y las demas disposiciones á que se dé lugar segun la clase de trabajos.

10. El contratista considerando el presupuesto y condiciones como una breve recapitulacion del proyecto, toma á su cargo suplir cualquiera omision y ejecutar cuanto sea consecuencia natural del entero acabamiento de la obra, así como lo que fuere ordenado para mayor solidez de ella.

11. No se introducirá variacion alguna en el proyecto sin previo expediente que la justifique y para cuya formacion se observarán los artículos 11, 12 y 13 del reglamento aprobado en 14 de Marzo último para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858.

12. Se obligará el contratista á ejecutar todas las obras dentro del término preciso de dos años á contar desde el dia en que se le comunique la adjudicacion de la subasta.

13. El contratista se sujetará además á la observancia de las condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846 que, siendo aplicables á las obras de la cárcel de Astorga, no estén en contradiccion con las precedentes. Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para la construccion de la cárcel de Astorga, reformado por Real orden de esta fecha.

1.ª En el sitio, dia y hora previamente indicados en los correspondientes anuncios oficiales los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados que entregarán al Presidente de la subasta, la cual se verificará con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

2.ª El tipo máximo admisible será el de 254.415 rs. vn., que es el presupuesto de las obras aprobado por Real orden de 16 de Noviembre de 1859.

3.ª Rara presentarse como licitador será condicion precisa acreditar la entrega en la Caja de Depósitos de la cantidad de 3.000 rs., la que será devuelta, concluido el remate á todos los licitadores, menos al mejor postor, que la aumentará hasta 20.000 rs. y la dejará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

4.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, y consultando la aprobacion superior sin la cual no causará efecto.

5.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de diez minutos, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieran causado empate.

6.ª Hecha la adjudicacion y aprobado el remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de las copias necesarias, cuya escritura se formalizará precisamente dentro del plazo de 20 dias, contados desde el en que se le comunique al contratista la adjudicacion y aprobacion del remate.

7.ª Serán de abono para el contratista á los precios de contrata, que son los del presupuesto aprobado con deduccion de la rebaja obtenida en el remate, todas las obras que ejecute en la cimentacion y demas partes del edificio sobre las unidades consignadas en el proyecto, así como por la inversa se será descontado á los mismos precios el importe de las que deje de ejecutar;

pues que los abonos deben hacerse únicamente por las unidades de obra que se ejecuten.

8.ª Los pagos á buena cuenta se harán cada dos meses sin descuento alguno, en virtud de certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto provincial en las cuales se especifiquen las obras hechas valorándolas á precios del presupuesto con deduccion proporcional de la rebaja obtenida en el remate.

9.ª Al concluirse todas las obras se hará por el mismo Arquitecto un reconocimiento minucioso de ellas comparándolas con los planos y condiciones y siendo satisfactorio el resultado se procederá á su medicion y liquidacion general y á su recepcion provisional, de todo lo cual se formará un acta detallada que firmarán dicho funcionario y el contratista con su conformidad, exponiendo de otro modo este al pie de dicha acta los motivos que tenga para no autorizarla con su conformidad y explicando aquel los que le asistan para no hacer la medicion y liquidacion general á la recepcion provisional, cuya diligencias en uno y otro caso se elevarán á la superioridad para la resolucion que proceda.

10. Hecha que sea la recepcion provisional y sin perjuicio de que la Administracion utilice desde luego el edificio cuando lo tenga por conveniente será responsable el contratista, de su conservacion durante un año, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se verifique la recepcion provisional, y vencido dicho término se procederá á la definitiva previo otro reconocimiento y la correspondiente acta que tambien se elevará á conocimiento de la superioridad y para cuya responsabilidad seguirán en depósito los 20.000 rs. de que trata la condicion 3.ª, hasta la aprobacion competente de aquella última recepcion.

11. Será de cuenta de la Administracion dar al contratista expedido el terreno en que haya de emplazarse el edificio.

12. Queda el rematante sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive en....., enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demas requisitos que exige la construccion de las obras para la cárcel de Astorga, así como del anuncio publicado en la *Gaceta ó Boletin oficial de la provincia de.....*, se compromete á verificarlas por la cantidad de.... (en letra.)

Fecha y firma.

Madrid 27 de Enero de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Extracto resumen de la cuenta general de los fondos municipales, correspondiente al año de 1861, rendida por el Depositario de los mismos, D. Laureano Fernandez Maquieira, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia 14 del corriente mes.

INGRESOS.

		Rs. Cénta.
Existencia al cerrarse el ejercicio del presupuesto de 1860, en el periodo adicional, en papel y metálico.		7.848.829 26
CAPÍTULO	1.º Ingresos de Propios en papel y metálico	180.850 33
	2.º De Montes.	» »
	3.º Impuestos establecidos.	139.699 88
	4.º Beneficencia.	570.030 99
	5.º Instruccion pública.	» »
	6.º Extraordinarios y eventuales.	33.199 77
	7.º Resultas de años anteriores.	134.314 37
	8.º Recursos legales para cubrir el déficit.	1.417.862 26
		10.344.786 86

GASTOS.

CAPÍTULO	1.º Obligatorios del Ayuntamiento.	251.765 30
	2.º Policia de seguridad.	167.585 50
	3.º Policia urbana.	263.914 61
	4.º Instruccion Pública.	88.028 02
	5.º Beneficencia.	474.362 80
	6.º Obras públicas.	282.650 58
	7.º Correccion pública.	66.856 89
	8.º Montes.	18.187 »
	9.º Cargas.	189.137 33
	10. Voluntarios.	45.030 50
	11. Imprevistos.	175.908 57
	12. Resultas de años anteriores.	197.986 87
		2.221.413 97
Importando los ingresos.		10.344.786 86

Quedaron en caja en la Depositaria del Ayuntamiento, y de la Junta municipal de Beneficencia en papel y metálico. 8.123.372 89

ESPLICACION DE LA EXISTENCIA.

Depositaria del Ayuntamiento.	{ Papel.	3.792.664 33)	3.832.907 13
	{ Metálico.	40.242 80)	
De Beneficencia.	{ Papel.	4.224.066 59)	4.290.463 76
	{ Metálico.	66.399 17)	

Tambien quedaron existentes en panera del Hospital de Esgueva 195 fanegas 3 cuartillos de trigo y 26 id. de cebada.

La espresada cuenta cuyo extracto se publica, se halla de manifiesto con todas sus relaciones, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, durante un mes á contar desde la publicacion de este anuncio, y se facilitará su examen á cuantas personas quieran tomar por sí conocimiento de ella.

Tambien se halla de manifiesto la cuenta particular de Contribuciones referente al mismo año, cuyo Cargo y Data iguales, importa la cantidad de 160.537 rs. y 66 céntimos.

Valladolid 19 de Marzo de 1862.—El Presidente, Justo de Cieza.—Simon Guerrero, Secretario.

Don Pascual Garcia, Escribano de número de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el dia de ayer y en virtud de escrito presentado al Tribunal di posesion á D. Manuel Hernandez Robles, vecino de la Seca, de una casa sita en dicha poblacion como resulta de la diligencia que en seguida copio.

Diligencia. En la villa de la Seca á 20 de Marzo de 1862, el Alguacil del Juzgado Felipe Dominguez, con mi asistencia, se constituyó en la casa que se halla en dicha poblacion marcada con el número 39, sita en la calle Real, con la cual linda por el ábrego, por el solano con casa de Agustin Tejedor, por el gallego con otra de herederos de Doña Luisa y Doña Petra de Pedrosa, y estando en ella Juan Pedrosa, morador en la misma y en presencia de los testigos que se espresarán, le lei el anterior mandamiento, y poniendo en ejecucion lo que en él se ordena, el Alguacil comisionado salió á la calle, tomó de la mano á D. Manuel Hernandez Robles, de esta vecindad, y le introdujo en dicha casa, y enterado que tambien fué de todo, abrió y cerró puertas de la misma, nos mandó salir y salimos de la casa é hizo otros actos que constituyen verdadera posesion, que le dió el alguacil y él tomó sin que hubiese ninguna oposicion, y el interesado pidió se le provea de testimonio del acto para los usos que le convengan y se concluyó esta diligencia que firman todos con los testigos presenciales que lo fueron D. Cayo Bayon, Francisco Lorenzo y Andrés Bayon Moyano, el último no firma por no saber, de todo doy fé =Felipe Dominguez.=Manuel Hernandez.=Juan Pedrosa.=Cayo Bayon.=Francisco Lorenzo.=Anto mí, Pascual Garcia.

Lo relacionado consta mas por estenso del expediente de su razon y lo inserto á la letra con su original que en el mismo lo está, á que me refiero. Y para que conste á instancia de Don Manuel Hernandez Robles signo y firmo el presente en Medina del Campo á 21 de Marzo de 1862 =Pascual Garcia.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se sigue demanda ejecutiva á instancia de D. Cástor de Castro, vecino de esta Ciudad, contra D. Manuel de las Moras su convecino, sobre pago de 43680 reales que le es en deber. procedente de escritura pública; y habiendo sido requerida Doña Valentina Monroy, su mujer, por cédula, por no haber sido hallado su esposo el D. Manuel, y manifestado que ignora su paradero, he dispuesto sea llamado por edictos, de conformidad con lo espuesto en el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezca en este Juzgado, sin perjuicio de hacer la citacion oportuna al Sr. Alcalde de esta capital, apercibido que de no presentarse el Don Manuel de las Moras, se seguirá el ex-

pediente en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Marzo de 1862.=José Sabatér =Por mandado de su S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

24 de Marzo de 1862.

	Reales. Cént
Han ingresado en este dia correspondientes á 127 imponentes, de los cuales 12 son nuevos, la cantidad de.	28.332
Se ha devuelto á peticion de 12 interesados la cantidad de.	11.973 56

El Director de semana, Deogracias Fernandez.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 9 empeños sobre alhajas 5.090
Se han cobrado por 6 des-empeños sobre alhajas. 3.071 45
Se han dado por 17 letras. 92.933
Se han cobrado por 11 letras. 34.400

El Director de servicio, Salvador F. Perez.

CAJA DE AHORROS-MONTE DE PIEDAD de Valladolid.

ALMONEDA DE ALHAJAS.

Para el Domingo seis de Abril y hora de la una de su tarde.

Números	ALHAJAS.	Tasacion.
6349	Nuave cubiertos, una caza, doce cucharillas, una cestita, dos candeleros, un vaso siete cuchillos, todo de plata, pesa 60 onzas, á 20 rs. 1200: uñas arracadas de diamantes y un alfiler de lo mismo: valen 1.000 reales: total valor.	2200
6362	Unas arracadas de diamantes.	400
6366	Una cruz de oro con esmeraldas y diamantes.	160

Valladolid 23 de Marzo de 1862.—El Director, Salvador F. Perez.

Se vende un órgano de excelentes condiciones. El que quiera interesarse en su compra, puede verse con el Capellan de las Comendadoras de Santa Cruz, de Valladolid, que habita en el patio de dicho Convento.

A voluntad de su dueño se vende cerca de esta Capital una hacienda compuesta de casa sólidamente construida, y todas las proporciones para sostener una labranza; bobega con sus cubas y lagar, viñedo, tierras de labor, molino de Zumaque y una estensa huerta, llamada de Mosquita, con arbolado de frutales, negrillos, olmos y riego; todo en término y casco de Geria y sus limitrofes de Villamuriel y Simancas, sin ningun gravámen.

Quien quisiera interesarse se entenderá con su dueña Doña María Ascension Varona de Losada, residente en Geria.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.